

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2016EE94414 Proc #: 3328145 Fecha: 10-06-2016
Tercero: UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:

## **AUTO No. 00904**

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

# LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante requerimiento identificado con el número de radicado 2012EE147016 del 30 de noviembre de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la empresa **UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A -UCOLBUS S.A**, la presentación de veinte (20) vehículos afiliados a su empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 27 y 28 de diciembre de 2012 y 02 de enero de 2013, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132-18 interior 25, de esta Ciudad.

Que mediante los radicados Nos. 2012ER156601 del 17 de diciembre de 2012 y 2013ER000309 del 02 de enero de 2013, la sociedad justificó la inasistencia de los vehículos de placas VDK841 y VDO571 respectivamente

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 03297 del 10 de junio de 2013, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental, se

Página 1 de 6





# AUTO No. <u>00904</u>

llevaron a cabo las pruebas técnicas en Campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2012EE147016 del 30 de noviembre de 2012.

Que en aras de determinar si existe un presunto incumplimiento en la normatividad ambiental mediante el Auto No. 06786 del 07 de diciembre de 2014, La Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, encontró pertinente ordenar la indagación preliminar para verificar si la empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A -UCOLBUS S.A , identificada con el NIT 860.502.253-1, incurría presuntamente en conductas constitutivas de infracción ambiental.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No 00159 del 05 de enero de 2016, por parte del grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, que aclaró el Concepto Técnico No.06786 del 07 de diciembre de 2014, para dar el impulso procesal pertinente de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009,

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

"RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera del texto)

Página 2 de 6





## **AUTO No. 00904**

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que mediante los radicados Nos. 2012ER156601 del 17 de diciembre de 2012 y 2013ER000309 del 02 de enero de 2013, la sociedad justificó la inasistencia de los vehículos de placas VDK841 y VDO571 respectivamente. En tanto, no da lugar a que se le inicie el trámite correspondiente respecto de los (2) dos vehículos anteriormente mencionados, dado que advirtieron y justificaron su inasistencia, lo cual es procedente como causal de justificación.

Que dado lo planteado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto del procedimiento sancionatorio, el grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 00159 del 05 de enero de 2016 con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenado por el Auto No. 06786 del 07 de diciembre de 2014 por el cual se ordenó una indagación preliminar, estableciendo en sus consideraciones técnicas que no existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que no existen hechos que dan lugar a presumir que la empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A -UCOLBUS S.A, incumplió presuntamente, con el artículo 7° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Página 3 de 6





## **AUTO No. 00904**

Que de acuerdo con la observación realizada en el concepto técnico No. 00159 del 05 de enero de 2016, efectuado por parte del grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, que aclaró el Concepto Técnico No. 03297 del 10 de junio de 2013, en el sentido de establecer si existe un presunto incumplimiento y para dar el impulso procesal pertinente de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009. Se pudo establecer que no es posible iniciar el proceso sancionatorio ambiental al vehículo de placas SIR956, toda vez que según el concepto técnico No. 00159 del 05 de enero de 2016, dicho vehículo, "incumplió" porque el gobernador no limita o no funciona, lo cual no corresponde a una infracción de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la ley 1333 de 2009, siendo esta una situación que presuntamente infringe el código nacional de tránsito en su artículo 28, ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010.

Que así las cosas, toda vez que se estableció que no es posible iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del vehículo SIR956 y que la norma establece que el incumplimiento debe ser en más de un vehículo, lo anterior según el Artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003 el cual establece que .- Si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- podrá iniciar procesos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la competencia a prevención de la Secretaría de Tránsito y Transporte en relación con el incumplimiento a las normas por parte de las empresas de transporte público. Este despacho considera que la documentación que reposa en el expediente SDA-08-2013-1007 corresponde a un trámite concluido y actualmente sin vigencia, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, en tanto procederá a generar el archivo definitivo del mencionado expediente.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Página 4 de 6





# AUTO No. <u>00904</u>

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-08-2013-1007, de la empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A -UCOLBUS S.A, identificada con NIT 860.502.253-1, domiciliada en la Calle 63 Sur No. 70 C -25, de la Localidad de Ciudad Bolivar de esta Ciudad, y representada legalmente por el Señor RAMIRO RIVERA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.084.344, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al representante legal de la empresa UNION COLOMBIANA DE BUSES S.A -UCOLBUS S.A., identificada con NIT. 860.502.253-1, señor RAMIRO RIVERA SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.084.344 o quien haga sus veces en la Calle 63 Sur No. 70 C -25, de la Localidad de Ciudad Bolivar de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6





# AUTO No. 00904

ARTÍCULO CUARTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1007

#### Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 781 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/01/2016
Revisó:								
JANET ROA ACOSTA	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/06/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	02/06/2016
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	03/02/2016
NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	03/06/2016
Aprobó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	O <sup>FECHA</sup> EJECUCION:	02/06/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	10/06/2016

Página 6 de 6

